

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por la Junta general extraordinaria universal de la Entidad «Nuestra Señora de la Piedad, S. A.», en el artículo primero de sus Estatutos sociales, fijando como domicilio social de la misma el de la calle de Fuencarral, número 93, piso primero, Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Naviera Bilbaina, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 22 de febrero último, formulada por la Bolsa de Bilbao, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Naviera Bilbaina, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Naviera Bilbaina, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

EPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 15 de febrero último formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1967.

EPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida para operar en reaseguros en España a la Entidad «L'Abeille, S. A.».*

Como consecuencia de la modificación introducida en el artículo quinto de los Estatutos, la Compañía «L'Abeille, Sociedad Anónima», cesa en todas sus actividades en la aceptación de primas de reaseguro, y en consecuencia se deja sin efecto la autorización que le fué concedida con fecha 17 de mayo de 1945 a «L'Abeille S. A.», que estuvo acogida a los beneficios del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «Trade Indemnity, Company Limited», para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General ha autorizado a la Compañía «Trade Indemnity Company Limited», de Londres (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «Svenska Kredit-Forsakringsaktiebolaget», de Estocolmo (Suecia), a operar en reaseguro en el mercado español.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a la Compañía «Svenska Kredit-Forsakringsaktiebolaget», de Estocolmo (Suecia), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «Société Française d'Assurances pour Favoriser le Crédit», de París (Francia), a operar en reaseguro en el mercado español.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a la Compañía «Société Française d'Assurances pour Favoriser le Crédit», de París (Francia) para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los ramos en que opera en su país el seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de marzo de 1967.—El Director general, J. Elías Gallegos.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de la que dijo llamarse Carmen Muñoz Martín y estar vecindada en Fuengirola, por la presente se le comunica que el Tribunal en sesión del día 28 de febrero de 1967 ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 856/66, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autora.
- 2.º Imponerle la siguiente multa de 3.380 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 3.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la de la publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplidamente lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la interesada.

Algeciras, 28 de febrero de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.228-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el paradero de Juan Antonio Gasulla Martorell, María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera e Ildefonso Contreras Donaire, se les hace saber por medio de la presente que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 16 de febrero de 1967, para la vista y fallo del expediente de contrabando número 99/1966, de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión levantada por Inspectores del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal de Ceuta, se acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida en el tercero del artículo sexto y comprendida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1964, (por la tenencia o circulación de mercancías extranjeras dentro de aquellas zonas sometidas al régimen de vigilancia aduanera...), con infracción de los requisitos especiales establecidos para ello y constituyendo la materia de esta infracción la intervención del automóvil marca «Mercedes Benz» matrícula Marruecos 4880-31, valorado en 130.000 pesetas.

2.º Una infracción de contrabando, también de mayor cuantía, definida en el tercero del artículo sexto y comprendida en el tercero del artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1964, sin reo conocido, y constituyendo la materia de esta infracción la intervención del automóvil «Mercedes Benz», matrícula de Marruecos 5165-31, valorado en la cantidad de 200.000 pesetas.

3.º Declarar responsable en concepto de autor de la infracción apreciada en el número primero de este fallo a José Guerrero Pinzón

4.º Que son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en los expresados hechos.

5.º Que procede imponer las multas siguientes (artículo 24 de la Ley):

A) Multa: A José Guerrero Pinzón, la de 650.000 pesetas. Total importe de la multa: 650.000 pesetas.

B) Comiso de los dos automóviles que resultaron aprehendidos marca «Mercedes Benz», matrículas 4880-31 y 5165-31 de Marruecos, el primero de ellos que es objeto de la infracción de contrabando de mayor cuantía con reo conocido, y el segundo, que no se llegó a determinar cuál fuese su propietario.

C) Pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia: Se impone al declarado responsable en concepto de autor de la infracción apreciada la sanción subsidiaria calculada, teniendo en cuenta que cada día de privación de libertad equivale al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento en que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años conforme determina el número 4) del artículo 24 de la Ley

6.º Que procede declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a las dos infracciones de contrabando de mayor cuantía apreciadas se refiere.

7.º Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a los conocidos por Gerardo Aijón Garcíolo, Juan Manuel García Pérez, Juan Antonio Gasulla Martorell, Alejandro Martínez Feros, María Luisina Pastor Marigner, Florencio Bernaola Barrera, Ildefonso Contreras Donaire, Antonio Rodríguez Sevilla, Manuel López Miluy, Francisco Ayala Mejía y «Exclusivas Industriales Mercantiles, Sociedad Anónima», Ceuta.

Lo que se le comunica por medio de este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 3 de marzo de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz.—1.262-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose los actuales domicilios en España de los súbditos portugueses Antonio Fiaño Matasetas y Cándido Rodríguez Morgado, que últimamente lo tuvieron en el Deposito Municipal de El Cerro de Andévalo, de donde se fugaron, se les hace saber por medio del presente edicto que el Tribunal de Contrabando en sesión de Comisión Permanente de fecha 15 de febrero de 1967, para ver y fallar el expediente número 449/66, por aprehensión de 155.500 kilogramos netos de café torrefacto, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Declarar responsables en concepto de autores a Antonio Fiaño Matasetas y Cándido Rodríguez Morgado.

3.º Imponerles como sanción las multas siguientes, como triple del valor oficial del café aprehendido:

A Antonio Fiaño Matasetas: 19.593 pesetas.

A Cándido Rodríguez Morgado: 19.593 pesetas.

Total importe multas: 39.186 pesetas

Total importe de las sanciones: 39.186 pesetas, que satisfarán los sancionados en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la fecha de la publicación de este edicto, decretándose, caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión durante cuatrocientos sesenta y seis días para cada uno.

4.º Declarar el comiso del café aprehendido.

5.º Declarar que procede la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo también de quince días, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 3 de marzo de 1967.—El Secretario, I. Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, G. Laporta.—1.234-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Monir Darwisch y Samir Mohamed Salman, que últimamente tuvieron su domicilio en los apartamentos 17, cuarto, y 13, tercero, del edificio España, de esta capital, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de 10 de febrero de 1967, al conocer del expediente de este Tribunal número 15 de 1966, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso promovido por don Tomás Sáez Maestro-Muñoz y «Fussauto, S. A.», representados por el Letrado don José Hernández Montiel, contra el fallo dictado con fecha 30 de abril de 1966 por el Tribunal Provincial de Contrabando, en Pleno, de Madrid, en su expediente número 15 de 1966, acuerda: 1.º Estimar el recurso interpuesto. 2.º Revocar, en parte, el fallo recurrido en el sentido de declarar que de la infracción cometida es responsable, en concepto de autor, Monir Darwisch, absolviendo, en consecuencia, a Tomás Sáez Maestro-Muñoz y a «Fussauto, S. A.», de toda responsabilidad. Imponer a Monir Darwisch una multa de 326.900 pesetas, equivalente al 4,67 veces el valor del coche y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»

Asimismo se les comunica que contra el expresado fallo pueden recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de marzo de 1967.—El Secretario.—1.286-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Valladolid por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El Tribunal Provincial de Contrabando, reunido en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de febrero de 1967, al conocer del expediente 15/1966 instruido contra, N. H. Loh-